



RESOLUCION CNEE- 18 2003

Guatemala, 5 de marzo de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 256-97 señala que al monto facturado por las Distribuidoras por venta de electricidad a sus consumidores finales, se adicionarán los montos por tasas e impuestos de ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que la Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público en la factura mensual emitida para el usuario final por el suministro de energía eléctrica, cuando haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Código Municipal, contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece que le compete a la Corporación Municipal la fijación de tasas por servicios públicos locales; y que por medio del oficio de fecha ocho de agosto de dos mil dos, presentado a esta Comisión el veintidós de agosto del mismo año, solicitó que se efectuara un estudio sobre la Tasa Municipal de Alumbrado Público para dicho municipio, en virtud que la cantidad actualmente cobrada es insuficiente para cubrir el pago por energía consumida en la red de alumbrado público, adjuntando para el efecto la documentación de respaldo que estimó pertinente.

CONSIDERANDO:

Que el 31 de marzo de dos mil, esta Comisión emitió la Resolución número CNEE-18-2000, la que, entre otras disposiciones establece que: La factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y se ordena que en las facturas de cobro del suministro de electricidad, que emiten las Distribuidoras a los usuarios finales, se incluya únicamente el monto proporcional, de la tasa municipal que corresponde, a los costos directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.



CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, realizó el estudio para establecer el porcentaje de tasa municipal necesario para que la Municipalidad de Chuarrancho tenga ingresos suficientes para cubrir el pago por energía en la red de alumbrado público y el mantenimiento de dicha red, por lo que recomienda autorizar que EEGSA incluya en la factura una Tasa Municipal equivalente al 10%.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en las demás normas citadas.

RESUELVE:

- I) Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la circunscripción del Municipio de Chuarrancho del Departamento de Guatemala, una tasa municipal, por concepto de alumbrado público, equivalente al diez por ciento (10.%) del monto facturado por el consumo mensual de energía eléctrica, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto.
- II) Todos los fondos percibidos o recaudados por la Distribuidora, por concepto de esta tasa municipal de alumbrado público a que se refiere el numeral que antecede deben utilizarse única y exclusivamente para cubrir el cargo por consumo de energía eléctrica por alumbrado público del Municipio de Chuarrancho del Departamento de Guatemala, su operación y mantenimiento, reemplazo de luminarias y expansión del sistema de alumbrado público.
- III) Previo a la aplicación de la presente resolución, se deberá presentar ante esta Comisión el acuerdo suscrito entre la Municipalidad de Chuarrancho, y la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del cual deberá hacerse constar, entre otras disposiciones, la obligatoriedad de la entidad distribuidora de presentarle a la Municipalidad de Chuarrancho, por lo menos una vez por mes o cuando sea requerido por la Municipalidad, el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo percibido por concepto de tasa municipal de alumbrado público.
- IV) La autorización que por este acto se confiere, está supeditada al cumplimiento de todos y cada uno de los puntos anteriormente relacionados, quedando facultada la Comisión a revocar la presente resolución, en caso de incumplimiento, en cuyo caso previa notificación a la Distribuidora deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

retornarse al cobro que por concepto de Tasa Municipal de alumbrado público estaba vigente antes de la presente autorización.

- V) La Municipalidad debe realizar las adecuaciones necesarias en el Sistema de Alumbrado Público, aplicando criterios de eficiencia, con el objeto de optimizar su uso debiendo presentar a esta Comisión los resultados de dichas adecuaciones en un plazo no mayor de 6 meses.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 5 de marzo de dos mil tres.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo